

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA QUQUIMA, DE 217,02 MW INSTALADOS, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA (SET) QUQUIMA 30/220 KV, SITUADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BAZA Y CANILES, EN LA PROVINCIA DE GRANADA, TITULARIDAD DE QUQUIMA ENERGY, S.L.U.

Expediente: INF/DE/249/23 (PFot-039)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en fecha 16 de octubre de 2023, con entrada en el registro de la CNMC el 18 de octubre de 2023, tras los informes complementarios emitidos sobre la capacidad de QUQUIMA ENERGY, S.L.U. (en adelante, QUQUIMA) como titular de la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW de potencia, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y Caniles, en la Provincia de Granada, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a QUQUIMA autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó que:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM

- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 5 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 28 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a QUQUIMA autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 5 de junio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que da traslado de nueva documentación aportada el 31 de mayo por el solicitante en respuesta al requerimiento de la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Como consecuencia, con fecha 29 de junio de 2023 la CNMC emitió informe complementario analizando la documentación adicional, el cual concluyó que:

- Las capacidades legal y técnica de QUQUIMA ya resultaron acreditadas en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.
- Respecto de la capacidad económico-financiera, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de QUQUIMA. Respecto de su socio único, AZZULINAS INVESTMENTS, S.A. (en adelante AZZULINAS), se requería aportar el justificante del depósito de sus cuentas abreviadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 28 de agosto de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que da traslado de nueva documentación aportada el 21 de agosto por el solicitante en respuesta al requerimiento de la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Como consecuencia, con fecha 14 de septiembre de 2023 la CNMC emitió informe complementario analizando la documentación adicional, el cual concluyó que:

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Las capacidades legal y técnica de QUQUIMA ya resultaron acreditadas en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.
- Respecto de la capacidad económico-financiera, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de QUQUIMA. La de su socio único AZZULINAS podría quedar acreditada una vez se verificase que con carácter previo a la aprobación de las cuentas anuales se hubiera producido la aportación de socios dineraria con el objetivo de solventar el desequilibrio patrimonial existente, o bien cualquier otra operación que permitiera un resultado equivalente a los efectos de la normativa vigente, y se aportase la certificación registral del depósito de cuentas del ejercicio 2022.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, QUQUIMA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de QUQUIMA ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

En la documentación adicional remitida para la elaboración de este informe complementario el titular ha remitido escritura de elevación a público de la declaración de cambio de socio único (formalizada ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid **[CONFIDENCIAL]** con fecha 24 de febrero de 2023), que recoge la titularidad de la sociedad luxemburguesa ALBATROS PROJECTS XXXI S.A.R.L. sobre la totalidad de las participaciones sociales de AZZULINAS. Por su parte, el titular declara que ALBATROS PROJECTS XXXI S.A.R.L. pertenece en su totalidad al grupo CORPORATE BUSINESS SOLUTIONS PARTNERS S.A.R.L.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de QUQUIMA ya resultó acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Respecto al promotor de la instalación, QUQUIMA, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto del socio único del promotor, AZZULINAS, en la documentación aportada por el solicitante en fecha 10 de octubre de 2023 a requerimiento de la DGPEM se ha incluido certificación emitida a 9 de agosto de 2023 por el Registro Mercantil de Madrid del depósito de las cuentas del ejercicio 2022, cuyos datos fueron analizados en el informe complementario de la CNMC de fecha 14 de septiembre de 2023. Dicho informe concluía que AZZULINAS contaba al cierre de 2022 con un patrimonio neto **[INICIO CONFIDENCIAL [FIN CONFIDENCIAL]**

En la documentación complementaria aportada para este informe, el titular incluye copia del Acta de decisiones de fecha 20 de abril de 2023 de su socio único, AZZULINAS, que recoge la aportación de fondos propios a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad ('Aportaciones de socios o propietarios') por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL [FIN CONFIDENCIAL]**, con lo que se justificaría la disponibilidad de fondos de AZZULINAS, respondiendo así a la solicitud de documentación acreditativa de la operación mercantil realizada para solventar el anterior desequilibrio patrimonial.

Por tanto, la capacidad económico-financiera del solicitante no quedaría acreditada, pero sí la de su socio único.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de QUQUIMA ENERGY, S.L.U. como titular de la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor, y la documentación sucesivamente aportada por el promotor en respuesta a los requerimientos de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).